



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<p>SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL</p> <p>13/03/2013</p> <p>EIXIDA NÚM. 16045</p>

Ayuntamiento de Alcoy
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. d'Espanya, 1
ALCOY - 03801 (Alicante)

=====
Ref. Queja nº 1213502
=====

Asunto: exclusión del castellano en contenidos de página web y en información municipal.

Sr. Alcalde-Presidente:

Se recibió en esta Institución escrito de queja firmado por (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- “Que ha solicitado reiteradamente al Ayuntamiento de Alcoy que adapte los contenidos de la página web municipal a la cooficialidad lingüística vigente en la Comunidad Valenciana, de suerte que también sea accesible en castellano.
- Que, asimismo, ha solicitado del Consistorio que toda la información municipal dirigida a los ciudadanos se realice en las dos lenguas cooficiales de la Comunidad Valenciana, esto es castellano y valenciano.
- Que con fecha 10 de enero de 2012 puso los hechos relacionados en conocimiento del Pleno del Ayuntamiento, sin que a fecha de formular su queja ante esta Institución haya obtenido respuesta alguna.”

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida del Ayuntamiento de Alcoy (Regidoria de Política Lingüística) daba cuenta, entre otros extremos que no hacen al caso, de lo siguiente:

“... li exposem que, efectivament, la nostra pàgina web municipal està disponible en les dues llengües oficials, tal com es pot comprobar si s’hi entra, i només cal punzar en l’opció “castellano-valencià”, situada en la part superior dreta de la pantalla, per poder accedir-hi o bé en una versió o en l’altra (www.alcoi.org).

Quant a la segona petició formulada davant de vosté, aquest Ajuntament no fa més que seguir els manaments legals en matèria lingüística, emanats per Les Corts Valencianes o el Govern valencià, o les recomanacions contingudes en diversos informes emesos per organismes tan prestigiosos i necessaris com el Consell Valencià de Cultura. En tots dos casos, hi ha una manifesta voluntat del legislador d’afavorir la recuperació, ús i promoció del valencià (llengua pròpia, i també oficial, dels valencians segons l’article seté del nostre Estatut d’Autonomia [Llei Orgànica 1/2006, de 10 d’abril, de Reforma de la Llei Orgànica 5/1982, d’1 de juliol, d’Estatut d’Autonomia de la Comunitat Valenciana]) en l’Administració valenciana, de la qual forma part l’Administració local alcoiana. A més, s’ha de tenir en compte la doctrina del Tribunal Constitucional, el qual ja va establir que és oficial una llengua “quan es reconeguda pels poders públics com a mitjà normal de comunicació entre ells i en relació amb els subjectes privats, amb plena validesa i efectes jurídics”.

Aquest Ajuntament seguís el precepte estatuari, contingut també en l’article seté, segons el qual s’ha d’atorgar especial protecció i respecte a la recuperació del valencià i, per això, intenta que moltes de les seues manifestacions i documents públics estiguen redactats en valencià. Amb això només fa que seguir els preceptes legals continguts en la Llei 4/1983, de 23 de novembre, d’Ús i Ensenyament del Valencià, en la qual es té en compte l’actuació dels poders públics en el foment de la utilització del valencià en les activitats administratives i el seu coneixement per part del funcionaris i empleats, i, més concretament, els articles 27 i 28 d’aquesta llei imposen als poders públics l’obligatorietat de fomentar l’ús del valencià en totes les activitats administratives. Es tracta d’una norma imperativa a complir pels diferents nivells de l’Administració, i afecta també l’Administració local. A més, l’article 33 d’aquesta Llei assenyala que els poders públics fomentaran el valencià “en l’àmbit de la seua competència i d’acord amb el que disposa aquesta Llei, l’ús del valencià en les activitats professionals, mercantils, laborals, sindicals, polítiques, recreatives, artístiques i associatives”. A més, cal tenir en compte que, segons l’article 35 de la Llei d’ús i Ensenyament del Valencià, aquest municipi és de predomini lingüístic valencià.

Aquesta Administració municipal també es va dotar d’un instrument legal per afavorir l’ús i el foment del valencià en la vida administrativa i social del municipi, amb l’aprovació del seu “Reglament de Normalització Lingüística per al municipi d’Alcoi i el seu Ajuntament”, aprovat pel Ple de l’Ajuntament, en sessió extraordinària, el dia 25 de gener de 1990.

Ara bé, aquesta administració en cap cas permetrà que ningú pugui ser discriminat per raó de la seua llengua, tal com ens marca el nostre Estatut. També, amb la relació administrativa amb els ciutadans se seguís de manera estricta els preceptes continguts en la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i de Procediment Administratiu Comú, modificada per la Llei 4/1999, de 13 de gener. Així, segons l’apartat d) de l’article 35 (Drets dels ciutadans), el ciutadans- s’entén que de manera individual-, en les seues relacions amb les Administracions Públiques, tenen dret

a “utilitzar les llengües oficials en el territori de la seua Comunitat Autònoma, d’acord amb el que preveu en aquesta Llei (Llengua dels procediments), els procediments tramitats per l’administració s’hauran de tramitar en la llengua elegida per l’interessat, i en els procediments tramitats per les Administracions de les Comunitades Autònomes i de les Entitats Locals, l’ús de la llengua se ajustarà al que preveja la legislació autonòmica corresponent. També, aquesta Llei, en l’apartat 3 d’aquest article 36, especifica que l’Administració Pública instructora aura de traduir al castellà els documents, expedients o parts d’aquests que hagen de tenir efecte fora del territori de la Comunitat Autònoma i els documents dirigits als interessats que així ho sol·liciten expresament. Per aixó, per exemple, els impresos municipals de sol·licituds per a iniciar un tràmit, petició, consulta, queixa, etc., per part de qualsevol ciutadà d’aquest municipi, estan redactats de manera bilingüe.

I, finalment, pel que fa a la tercera petició que al seu dia va realitzar el (...), com (...), i no com a ciutadà empadronat en aquest municipi, al Ple d’aquest Ajuntament, cal dir que en no tenir representació municipal, la seua petició, en forma de moció, va ser acceptada se ser presentada per part d’un grup del govern municipal, en concret per Esquerre Unida-L’Entesa. ...”

Y puede resumirse de la siguiente forma:

“El (...), en representación (...), interesó que el Ayuntamiento facilitase el acceso a la información municipal a todos los ciudadanos residentes en el municipio, ya que *“existe información municipal en la página web del Ayuntamiento de Alcoy que aparece exclusivamente en valenciano (Concejalía de Medio Ambiente o de Deportes)”*”.

Asimismo, el promotor de la queja informó al Ayuntamiento que *“parte de la información oficial de interés general y contenidos, así como notificaciones oficiales a los vecinos, estaban también exclusivamente en valenciano, y no les ofrecen la opción de acceder a ella en el idioma oficial del Estado y de esta Comunidad Autónoma, el castellano”*.

El autor de la queja, en el Pleno al que hace referencia en su escrito, el Sr. Alcalde de Alcoy, también manifestó que *“hemos detectado que a partir del 18 de julio de 2011 la información respectiva a las Juntas de Gobierno locales, así como los Plenos, están exclusivamente en castellano”*.

En dicho Pleno, el (...), solicitó que *“se envíe tanto en castellano como en valenciano todas aquellas notificaciones que remita este Ayuntamiento... se facilite la posibilidad de traducir al castellano aquellos contenidos que aparezcan en la página web del Ayuntamiento exclusivamente en valenciano o viceversa. Se facilite la información oficial, como puede ser por ejemplo el orden y extracto de las Juntas de Gobierno y de los Plenos, tanto en castellano como en valenciano”*.

El Pleno de la Corporación, tras indicar uno de los Concejales que *“los portales web de los que habla no ofrecen la posibilidad ahora de traducción simultánea... y que el equipo técnico de esta área no está para traducir sino para ejecutar la información que allí se expone”*, y que *“los artículos 27 y 28 de la LUEV imponen a los poderes públicos la obligatoriedad de fomentar el uso del valenciano en todas las actividades*

administrativas. Y además, el artículo 33 indica que los poderes públicos fomentarán el uso del valenciano en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con lo que dispone esta Ley de uso del valenciano en las actividades profesionales, mercantiles, laborales, sindicales, políticas, recreativas, artísticas y asociativas” y que el Ayuntamiento aprobó, el 25 de enero de 1999, “su Reglamento de Normalización Lingüística y el 16 de marzo de 1995 su Plan General de Normalización Lingüística, donde se indica que el valenciano es la lengua propia del municipio de Alcoy...” y que “para nosotros, promover el bilingüismo no es ponerlo a través, es recuperar el programa de voluntariedad por el valenciano... es recibir la “Flama de la lengua y homenajear a Ovidi Montllor”, y es organizar las Jornadas del Instituto de Estudios Catalanes... cuando se cumplen 80 años de la aprobación de las normas ortográficas de Castellón, reglas establecidas a partir de las propuestas realizadas por Pompeu Fabra y por el Instituto de Estudios Catalanes... el Pleno, por mayoría de sus asistentes (PP once votos, y el voto en contra de los Concejales del PSOE, siete, Bloc-Comprimis, cinco, y EU-L’Entesa, dos) rechazó la moción presentada”.

La comunicación recibida fue puesta de manifiesto al interesado al objeto de que formulase las alegaciones que tuviera por convenientes, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial de queja, manifestando que la afirmación de que la página web del Ayuntamiento de Alcoy, www.alcoi.org, facilita la opción de traducción al castellano no es del todo cierto, “ya que los enlaces... las subcategorías de la web como algunas Concejalías, se encuentran exclusivamente en valenciano (http://mediambient.alcoi.org/index.php?option=com_facileforms&itemid=114 y <http://www.ajualcoi.org/centreesports>).

Concluida la tramitación ordinaria de la queja procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la resolución con la que concluimos.

En primer lugar, hemos de significar que esta Institución es consciente del esfuerzo económico que comporta configurar webs oficiales, emitir impresos, folletos, publicidad institucional, programación de eventos, etc., en las dos lenguas cooficiales de la Comunidad Valenciana, valenciano y castellano, y que a menudo estas actuaciones deben ser preteridas ante necesidades más urgentes como servicios sociales, dependencia, menores, ancianos, educación o pequeñas infraestructuras.

No obstante lo anterior, el Síndic de Greuges, Alto Comisionado de Les Corts para la defensa de los derechos fundamentales recogidos en los Títulos I y II de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía, respectivamente, no puede dejar de hacer una reflexión sobre el adecuado respeto de los derechos lingüísticos de los ciudadanos y la cooficialidad lingüística instaurada en nuestra Comunidad por la Constitución Española y el propio Estatuto de Autonomía.

Como Ud. sabe, la Generalitat, en cumplimiento del mandato estatuario, promulgó la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, cuyo Preámbulo, efectivamente, señala la necesidad de recuperar el uso social y oficial del valenciano.

La citada Ley significó, de una parte, el compromiso de la Generalitat de defender el patrimonio cultural de nuestra Comunidad Autónoma y, especialmente, la recuperación del valenciano, definido como *“lengua histórica y propia de nuestro pueblo”*, y de otra, superar la relación de desigualdad existente entre las dos lenguas oficiales, el valenciano y el castellano.

La cooficialidad lingüística instaurada por la Constitución Española que reconoce como lengua oficial de una determinada Comunidad Autónoma no solamente el castellano sino también el propio de dicha Comunidad modificó notablemente el uso, tanto privado como oficial, de las diversas lenguas en el territorio del Estado español, es por eso que las Comunidades Autónomas con idioma cooficial propio han legislado en la materia mediante leyes denominadas de normalización lingüística, a fin de fomentar el uso de la lengua cooficial (especialmente en aquellos ámbitos oficiales: Administración Pública, educación, medios de comunicación, etc.), con el objetivo de que alcance cotas similares a aquellas que corresponden al castellano como idioma oficial en todo el territorio del Estado.

Esta necesidad de potenciar la presencia lingüística del valenciano y, especialmente, en la vida oficial y social de los valencianos, determina que el Gobierno valenciano se encuentre autorizado para diseñar políticas directamente encaminadas a fomentar el uso del valenciano, de ahí que la puesta en práctica de políticas normalizadoras, calificables como el normal desarrollo de las previsiones contenidas en la Constitución Española, que considera la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España como un patrimonio cultural objeto de especial protección, y en el Estatuto de Autonomía y la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, por lo que no hay duda de que la Administración Pública valenciana está obligada a garantizar la normalización lingüística.

En particular, este derecho a la no-discriminación por motivos lingüísticos aparece expresamente consagrado en el párrafo tercero del artículo 7 de nuestro Estatuto de Autonomía, *“ningú podrà ser discriminat per rao de la seua llengua”*.

En efecto, el diseño de políticas de normalización lingüística, autorizadas y plenamente legales con la normativa vigente, dada la necesidad existente de recuperar el patrimonio lingüístico de los valencianos de la situación de desigualdad en la que se encuentra inmerso ante el castellano, encuentra como límite lógico los derechos reconocidos constitucional, estatutaria y legalmente a los ciudadanos de esta Comunidad.

En definitiva, la normalización lingüística no puede conseguirse, ni ha de hacerse, sobre la base de la infracción de las disposiciones vigentes.

Es por eso, que la Administración Pública, ya sea autonómica o local, a la hora de elaborar concretas políticas de normalización lingüística, ha de encontrar el punto justo de equilibrio entre las necesidades de fomentar y potenciar el uso oficial y social del valenciano y devolverlo a una situación de igualdad con el castellano, y los derechos lingüísticos reconocidos a todos los valencianos, sea cual sea su realidad idiomática.

No obstante lo anterior, en la tramitación de esta queja ha surgido otra cuestión sobre la que esta Institución no puede dejar de pronunciarse y es que, como sabe, el expediente de queja se inicia como consecuencia de un escrito del interesado dirigido a esta Institución redactado íntegramente en castellano.

En consecuencia, y como garantía de los derechos reconocidos en la LUEV, le realizamos nuestra petición de informe en la lengua elegida por el promotor de la queja, esto es, el castellano, sin embargo, el informe remitido por Ud. está redactado exclusivamente en valenciano.

Y precisamente una de las consecuencias esenciales que se derivan de los mandatos contenidos en los preceptos señalados anteriormente es el derecho que asiste a cualquier ciudadano, en sus relaciones con la Administración, a elegir la lengua en la que quiere se produzcan las comunicaciones y la tramitación de los expedientes.

Y de este derecho surge el correlativo deber de la Administración de respetar esta elección y emplear, a lo largo de todo el procedimiento, la lengua que éste haya elegido.

De conformidad con cuanto antecede, el artículo 11 de la LUEV declara que:

“... en aquellas actuaciones administrativas iniciadas a instancia de parte y en las que haya otros interesados que así lo manifiesten, la Administración actuante habrá de comunicarles todo cuanto les afecte en la lengua elegida, cualquiera que sea la lengua oficial en que se haya iniciado”

En el presente expediente de queja, sin embargo, la remisión de un informe en valenciano, cuando la lengua elegida por el autor de la queja fue el castellano no se ajusta, Señora, a los mandatos legales anteriormente expuestos.

En consecuencia, **RECOMENDAMOS** al **Ayuntamiento de Alcoy**, que en casos como el que nos ocupa, adopte todas las medidas necesarias para garantizar siempre el respeto de los derechos lingüísticos de los ciudadanos, de conformidad con la cooficialidad lingüística instaurada en la Comunidad Valenciana, de manera que nadie pueda ser discriminado y, en concreto, en lo que respecta a los contenidos de las páginas web municipales, y los folletos, impresos y formularios del Ayuntamiento se editen en forma siempre bilingüe.

Asimismo, de conformidad con la normativa citada, hemos de formular al Ayuntamiento de Alcoy, un **RECORDATORIO de deberes legales** que la Constitución Española y la legislación vigente impone, de respetar los derechos lingüísticos de los administrados, y de utilizar en todos los procedimientos administrativos iniciados a instancia de parte, y en cualesquiera otras formas de relación con ellos, la lengua (valenciana o castellano) elegida por ellos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalidad Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, le agradeceremos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de las sugerencias que se realizan o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana